



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0286/06/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 24
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 11 de enero de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 009/2019/SIPOT.

Not x correo titular Nahir@gmail.com

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

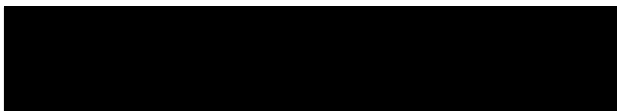
ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

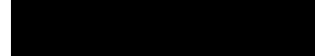
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 25 de octubre de 2018

C. NAHIR ESMERALDA RINCÓN SÁNCHEZ



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 18 de junio de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 22 del mismo mes y año, mediante el cual la [redacción] en lo sucesivo la **Promovente**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"Mini Estación de Servicio Oxifuel"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, a desarrollarse en el municipio de Berriozábal, Chiapas, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018ED017** y Número de Bitácora **07/MP-0286/06/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 22 de junio de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0286/06/18 y clave de Proyecto 07CH2018ED017.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 5, de fecha 27 de junio de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 28 de junio de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/31/18 de su Gaceta Ecológica No. 31 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 21 al 27 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 06 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta



"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 1 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4945/2018 de fecha 16 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4946/2018 de fecha 16 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4947/2018 de fecha 16 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5480/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

NOVENO.- Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00786-18 de fecha 14 de agosto de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4947/2018.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000730/2018 de fecha 30 de julio de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3274/2018.

DECIMO PRIMERO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5732/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la opinión técnica emitida por la SEMAHN.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito con fecha de 10 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5480/2018.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha de 26 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5732/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25



"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 2 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat, artículos 13 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y Artículo 13 fracción VI y 52 del Reglamento de la LPDB.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promoviente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promoviente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto consistirá en desarrollar la infraestructura de servicio, abastecimiento y comercialización con atención al público en general de una mini estación de servicio de Biocombustible (Bioetanol), la cual tendrá una capacidad instalada para 5,000 litros de biocombustible, el cual se tendrá dentro de un tanque de almacenamiento. La mini estación se localizará en la Carretera Internacional Tuxtla Gutiérrez - San Pedro Tapanatepec, a escasos 400 m del desvío que comunica con la Zona centro del Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas.
2. El predio donde se pretende desarrollar el Proyecto tiene una superficie total de 17, 123.098 m² (1.7123 Ha) de las cuales únicamente 2,900 m² (0.29 Ha) se utilizaran para su construcción.
3. Las coordenadas UTM y geográficas (Datum WGS84) del polígono del Proyecto, serán las siguientes:

Coordenadas del Polígono del Proyecto			
Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
X	Y	Latitud	Longitud
469,967.81	1,854,076.87	16° 46' 10.15" N	93° 16' 54.51" O
469,969.29	1,854,026.89	16° 46' 8.52" N	93° 16' 54.44" O
470,027.20	1,854,030.12	16° 46' 8.65" N	93° 16' 52.48" O
470,023.11	1,854,079.96	16° 46' 10.25" N	93° 16' 52.61" O
Área: 2,900.00 m ² (0.29 Ha)		Perímetro: 213.39 m	

4. Las obras que integrarán el Proyecto serán las siguiente:

Concepto	Dimensiones y características
Área Administrativa • Oficinas • Área de Facturación • Baños • Área de Sistema Eléctrico	Se ubicará a un costado colindante al predio donde se encuentra un corralón de carros, este espacio ocupara una superficie de 50 m ² (5 m x 10 m).
Área de Carga y Tanque de	En este espacio se ubicara el tanque de almacenamiento, el

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 4 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Concepto	Dimensiones y características
Almacenamiento	cual tendrá una capacidad de 5000 litros de biocombustible, además estará conectado con el área de despacho de biocombustible. Tendrá una superficie de 15 m ² (5 m x 3 m). El área de despacho de combustible o dispensario, será un módulo doble de abastecimiento al público de biocombustible, cuya construcción y disposición cumplirá con las especificaciones generales para el proyecto y construcción de estaciones de servicio. Pueden destinarse para el despacho simultáneo a dos vehículos automotores para el surtido biocombustible en áreas independientes.
Jardinera	Este espacio estará contiguo a la zona de almacenamiento, ocupando una superficie de 10 m ² (2 m x 5 m), en ella se colocaran plantas y árboles ornamentales.
Áreas Verdes	Este espacio estará colindante a la empresa Kenword, y servirá para dar vista y espacios verdes al área del proyecto. Tendrá una superficie de 148 m ² .
Área de acceso y circulación	Por las dimensiones de la estación se cuenta con accesos vehiculares; la entrada y salida de vehículos se realizará por la carretera internacional Tuxtla Gutiérrez - San Pedro Tapanatepec colindante al sur de la zona del proyecto, así mismo la circulación peatonal estará indicada con el señalamiento correspondiente.
Pavimentos	En el diseño se considera adecuadamente las cargas y esfuerzos a los cuales van a trabajar para cubrir con los requisitos mínimos de durabilidad y continuidad en el servicio. El pavimento en el área de almacenamiento de biocombustibles será de concreto armado. Se debe prever que la cubierta de concreto armado para el tanque de almacenamiento.
Sistemas de Drenaje	La mini estación de servicio estará provisto de los sistemas de drenaje siguientes • Pluvial: captara exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la mini estación de servicios y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles. • Sanitario: captara exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios y se canalizaran al sistema municipal de alcantarillado. • Aceitoso: captara exclusivamente las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento.
Trampa de Combustibles y	Al contar con sistemas para la contención y control de

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Concepto	Dimensiones y características
aguas aceitosas	derrames en la zona de despacho de combustibles, así como en la zona de tanques de almacenamiento, no se permitirá la instalación de rejillas perimetrales alrededor de la estación de servicio, ni tampoco la instalación de registros en la zona de despacho, sin embargo, en la zona de almacenamiento se deberán ubicar estratégicamente registros que puedan captar el derrame de combustibles provocado por una posible contingencia durante la operación de descarga del auto tanque al tanque de almacenamiento. El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento pasara por la trampa de combustibles antes de conectarse al colector principal.

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:

- Preparación del sitio: desmonte y despalde, levantamiento topográfico, relleno, compactación y nivelación, y excavación.
- Construcción: cimentación y edificación, albañilería y acabados, instalación hidráulica y sanitaria, instalación eléctrica, instalación de equipos especiales, exteriores y jardinería.
- Operación y Mantenimiento: selección y capacitación del personal, operación de la mini estación de servicios, y mantenimiento.
- Abandono del sitio: no se contempla el abandono de las instalaciones.

EL Programa General de Trabajo y la descripción de cada una de las obras y actividades se encuentran integradas en la MIA-P.

6. Respecto a los residuos peligrosos que se generarán por la operación del Proyecto, la Promovente identifica dichos residuos y menciona que serán dispuestos en un almacén temporal, de igual manera describe su almacenamiento, manejo y disposición final.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que en donde se pretende construir y operar la mini estación de Biocombustible (Bioetanol) es un área ya impactada con antelación por actividades antropogénicas, y en la MIA-P describe cada uno de los procesos, actividades y lineamientos que se desarrollaran en las etapas que integra el Proyecto, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 6 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Berriozábal, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: Artículos 13 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y los Artículos 13 fracción VI y 52 de su Reglamento. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y su Reglamento, Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la LGEEPA en materia de Actividades Altamente Riesgosas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Biodiversidad (CONABIO) y sitios Ramsar; así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos de los Artículos 13 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y los Artículos 13 fracción VI y 52 de su Reglamento.
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 63 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal o Estatal, Región Hidrológica o Terrestre Prioritaria, sitio Ramsar o AICA.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que la Promovente a través de diversos criterios determinó delimitar el Sistema Ambiental (SA) en una superficie de 779,096 m² (77.9 ha), la cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, por lo que a partir de esta se describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. La promovente describió los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos, evaporación, vientos dominantes, geología y geomorfología,



"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 8 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

susceptibilidad de la zona, suelos, hidrología superficial, flora, fauna, paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y diagnóstico ambiental.

2. Con base en la carta de uso de suelo y vegetación Serie II del INEGI (1997) el predio y el SA comprendía pastizal cultivado, selva baja caducifolia, cultivo de temporal y zona urbana, sin embargo, con la actual carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI (2016) señala que en el predio prevalece la agricultura de temporal, por lo que la Promovente realizó a través de la metodología y sitios de muestreo la identificación de la flora en el predio y el SA, por lo que presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio, en la cual prevalece primordialmente el estrato arbóreo, seguido del estrato arbustivo y herbáceo.
3. En relación al componente fauna, la Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios y reptiles, aves y mamíferos), las coordenadas de los transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas, encostrando principalmente aves, seguido de reptiles, mamíferos y anfibios.
4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificó que ninguna especie incide en alguna categoría de la norma.
5. La Promovente realizó la evaluación de la unidad del paisaje a través de los parámetros de visibilidad, características paisajísticas y fragilidad. Asimismo, describió el medio socioeconómico del municipio, por lo que dicha información obra en la MIA-P.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, se observa que la integridad funcional del SA y las condiciones ambientales de la zona han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en el predio y en su área de influencia, por lo que la Promovente al pretender construir y operar una mini estación de Biocombustible (Bioetanol), este se realizará sobre un área ya impactada, por lo que no se modificará la integridad funcional de los componentes ambientales bióticos y abióticos del predio en el entorno actual.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicas y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que del análisis de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales, la Promovente señala que *"Del total de las interacciones identificadas 24 son negativas y 25 positivas... la mayoría de los impactos negativos se identificaron en la etapa de operación del sitio y construcción con un total de 20 impactos identificados, sin embargo la mayoría de estos impactos son de carácter temporal y de extensión puntual", y "En la etapa de operación y mantenimiento se identificaron 12 impactos, de los cuales 4 son negativos los cuales se prevé se presenten en el funcionamiento del proyecto, básicamente por la generación de residuos sólidos urbanos, peligrosos y la generación agua residual. Finalmente en la etapa de medidas de mitigación se determinaron 4 impactos, todos positivos relativos a las actuaciones para compensar posibles impactos en las etapas anteriores del proyecto, medidas de mitigación como la correcta disposición del agua residual y el manejo adecuado de los de los residuos mediante separación, reciclaje y la disposición"*.

Después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, esta Delegación Federal prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas, identificando que las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán la construcción y operación, debido a las actividades de remoción de tierra – suelo, las excavaciones y la compactación, por lo que esta Delegación Federal coincide con la Promovente que los primordiales indicadores ambientales a afectar serán: suelo y aire, así como el paisaje, y los impactos positivos hacia las características culturales, y actividades y relaciones económicas.

No obstante la Promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

indicadores ambientales señalados con antelación. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la Promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del Proyecto esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la Promovente en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE

ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA. La Promovente presenta el pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, con proyecto y medidas de mitigación y el análisis de los escenarios. Es importante resaltar que debido a la magnitud y dimensión espacial del Proyecto los impactos fueron considerados con valores de tipo irrelevantes y moderados, por lo que considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que se

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 11 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

encuentra actualmente perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas pretenden recuperar minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la Promovente cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos del predio, del polígono del proyecto, planta de conjunto y planta arquitectónica fachadas y planta de techo, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECÍBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios

No.

127DF/SGPA/UGA/DIRA/4945/2018

(SEMAHN),

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 12 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.12/2018

127DF/SGPA/UGA/DIRA/4946/2018 (H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4947/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00786-18 de fecha 14 de agosto de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4947/2018, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000730/2018 de fecha 30 de julio de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al Proyecto, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la información proporcionada, se observó que el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 26 con Política Ambiental de Aprovechamiento y una superficie de 1,368.98 Ha., por lo que en base a lo anterior se concluye en el Dictamen Técnico como NO FAVORABLE, ya que se contrapone a lo establecido en la asignación de usos de suelo, donde tiene como uso incompatible la infraestructura".

Por lo que esta Delegación Federal con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5732/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, le hizo del conocimiento la opinión técnica emitida por la SEMAHN, por lo que la Promovente a través del escrito de fecha 26 de septiembre de 2018 emitió respuesta, señalando lo siguiente:

"1. La opinión de la SEMAHN carece de fundamento técnico y jurídico, se basa única y exclusivamente en los criterios emitidos en el POETSRS, no realizó un análisis del contexto ambiental en donde se desarrollará el proyecto y de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.

2. La infraestructura del proyecto se ha ubicado en función de las condiciones de conservación de la vegetación y se ha diseñado para integrarse al paisaje existente, sin disminuir sus valores visuales, además de contribuir a las estrategias para la mitigación del Cambio Climático.

3. Se generarán impactos sociales positivos, pues la construcción y operación del proyecto beneficiará directamente a las comunidades por la alta demanda de empleo calificado y no calificado que se requieren durante su construcción y operación.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6592**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

4. El uso de suelo es preponderantemente Industrial-Urbano Construido, lo cual significa no modificará el paisaje del sitio y su entorno.

5. El etanol anhidro es un tipo de biocombustible obtenido de la biomasa proveniente de materia orgánica de una actividad productiva, por lo tanto el proyecto sustenta la promoción de los mismos”.

Una vez analizada la opinión emitida por la SEMAHN y lo manifestado por la Promovente, esta Delegación Federal determina que los fundamentos que señala la Promovente son válidos, ya que justifica la viabilidad del Proyecto.

6. El H. Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4946/2018, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del Proyecto denominado **“Mini Estación de Servicio Oxifuel”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará sobre la Carretera Internacional Tuxtla Gutiérrez - San Pedro Tapanatepec, a escasos 400 m del desvío que comunica con la zona centro del Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono del Proyecto serán las siguientes:

Coordenadas del Polígono del Proyecto			
Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
X	Y	Latitud	Longitud
469,967.81	1,854,076.87	16° 46' 10.15 "N	93° 16' 54.51 "O
469,969.29	1,854,026.89	16° 46' 8.52 "N	93° 16' 54.44 "O
470,027.20	1,854,030.12	16° 46' 8.65 "N	93° 16' 52.48 "O
470,023.11	1,854,079.96	16° 46' 10.25 "N	93° 16' 52.61 "O

“Mini Estación de Servicio Oxifuel”

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 14 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6592/2018**

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.12/2018

Área: 2, 900.00 m² (0.29 Ha)

Perímetro: 213.39 m

- 2. Superficie y obras.** Una superficie de 2,900 m² (0.29 Ha) para la infraestructura de servicio, abastecimiento y comercialización de la mini estación, constituido de las obras siguientes:

Concepto	Dimensiones
Área Administrativa • Oficinas • Área de Facturación • Baños • Área de Sistema Eléctrico	50 m ² (5 m x 10 m).
Área de Carga y Tanque de Almacenamiento	15 m ² (5 m x 3 m)
Jardinera	10 m ² (2 m x 5 m)
Áreas Verdes	148 m ²
Área de acceso y circulación	
Pavimentos	
Sistemas de Drenaje	
Trampa de Combustibles y aguas aceitosas	

- 3. Tipo de biocombustible y capacidad:** Biocombustible (Bioetanol), con una capacidad instalada para 5,000 litros de biocombustible

- 4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo como se señalan en el Considerando Tercero numeral 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta años)**, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 15 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resolves previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resolves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.12/2018

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.

3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración del predio, considerando que el predio tendrá una superficie libre de 14, 223.098 m², y en el área se ha impacto de manera crítica la vegetación y el usos de suelo, la Promovente deberá proponer un programa de restauración del predio, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

a) Desarrollo del programa:

- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.12/2018

- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación nativa y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 19 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

a) Copia del contrato de la empresa recolectora de residuos peligrosos y las bitácoras correspondientes.

5. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.12/2018

extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el Resuelve Décimo, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

6. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria en el área del Proyecto.
- c) Dañar por cualquier medio la vegetación circundante al predio.
- d) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DECIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 22 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promoviente en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promoviente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMO TERCERO.- La Promoviente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DECIMO CUARTO.- La Promoviente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del Proyecto. Por tal motivo, la Promoviente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la Promoviente propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DECIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6592/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.12/2018

DECIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

DECIMO SEPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Notifíquese a la [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMÁN

C.c.p. Expediente.

ALG / RTR / CECG / ndbr



"Mini Estación de Servicio Oxifuel"

C. Nahir Esmeralda Rincón Sánchez

Clave del Proyecto: 07CH2018ED017

Página 24 de 24

No. de Bitácora: 07/MP-0286/06/18